

San Salvador, 10 de noviembre de 2020

Señores

Secretarios de la Honorable Asamblea Legislativa

Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Gerencia de Operaciones Legislativas	
Sección de Correspondencia Oficial	
HORA:	09:30
Recibido el:	17 NOV 2020
Por:	

En mi calidad de Diputado de la honorable Asamblea Legislativa, en ejercicio de las facultades y la potestad que me confiere el Art. 133 de la Constitución de la República, al **Honorable Pleno Legislativo EXPONGO:**

Que el artículo 131 ord. 8º de la Constitución de la República dispone que corresponde a la Asamblea Legislativa Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública.

Que mediante el Decreto Legislativo No. 516, del 23 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 234, tomo No. 329, de fecha 18 de diciembre de 1995 se aprobó la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, cuyo objeto es normar, armonizar la gestión financiera del sector público y establecer el Sistema de Administración Financiera Integrado; ya que la Sala de lo Constitucional consideró válido que el techo de deuda flotante se autorice con mayoría simple, en la sentencia de inconstitucionalidad 1-2017/25-2017 de fecha 26 de julio del año 2017. Así mismo la Sala de lo Constitucional reconoce en la sentencia de inconstitucionalidad 15-2011/38-2011, que no deben existir partidas presupuestarias exentas de control

Por lo tanto solicito al Honorable Pleno Legislativo se reforme la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el sentido se reformen los Artículos 34, 35, 50, 51, 72 y 92; de acuerdo al Proyecto de Decreto.

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Leído en el Pleno Legislativo el:

Firma:

DIOS UNION LIBERTAD

Mario E. Vargas
M. Vargas

DECRETO No. _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 131 ord. 8º de la Constitución de la República dispone que corresponde a la Asamblea Legislativa Decretar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Administración Pública.
- II. Que mediante el Decreto Legislativo No. 516, del 23 de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial No. 234, tomo No. 329, de fecha 18 de diciembre de 1995 se aprobó la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, cuyo objeto es normar y armonizar la gestión financiera del sector público y establecer el Sistema de Administración Financiera Integrado.
- III. Que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de inconstitucionalidad 1-2017/25-2017, aunque consideró válido que el techo de deuda flotante se autorice con mayoría simple, "lo anterior no debe considerarse por la Asamblea Legislativa como una autorización irrestricta para continuar haciendo un uso excesivo y arbitrario del mecanismo de la deuda flotante para financiar el gasto corriente del Estado, fuera del uso constitucionalmente prescrito, que es cubrir deficiencias temporales de ingreso
- IV. Que la Sala de lo Constitucional, en la sentencia de inconstitucionalidad 15-2011/38-2011, ha reconocido que no deben existir partidas presupuestarias exentas de control.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL
ESTADO

Artículo 1.- Incorpórese entre el artículo 34 y el artículo 35 el siguiente:

Partidas de gastos reservados

Art. 34-A- Cuando en los proyectos de presupuesto se incluyan partidas de gastos reservados, estas deberán ser denominadas como tales de manera expresa.

Los únicos motivos para calificar una partida como gasto reservado es que se incurra en alguno de los supuestos previstos en art. 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Las partidas presupuestarias de gastos reservados deberán estar sometidas al control de la Corte de Cuentas de la República, el Instituto de Acceso a la Información Pública, la Fiscalía General de la República y cualquier otra autoridad competente.

Toda la información relacionada a las partidas presupuestarias que no hayan sido denominadas como gastos reservados está sometida al principio de máxima publicidad.

El seguimiento y evaluación de las partidas presupuestarias correspondiente al Organismo de Inteligencia del Estado se realizará según lo dispuesto en el art. 50-A de esta ley.

Artículo 2. Incorpórese entre el artículo 50 y el artículo 51, y dentro de la Sección IV del Capítulo III, del Título III, el siguiente:

Seguimiento y evaluación del Organismo de Inteligencia del Estado.

Art. 50-A.- La Asamblea Legislativa, a través de la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, ejercerá el seguimiento y evaluación de las partidas presupuestarias correspondientes al Organismo de Inteligencia del Estado.

El titular del Organismo de Inteligencia del Estado deberá remitir a la Comisión de Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad informes mensuales, a más

tardar dentro de los 10 días hábiles posteriores al cierre de cada mes, con un detalle de los egresos presupuestarios realizados; y comparecer ante la comisión, en sesión cerrada, una vez cada trimestre, para evacuar las consultas y observaciones que correspondan.

Toda la información que se presente en virtud de lo dispuesto en este artículo será clasificada como reservada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 19 letra b) de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. Incorpórese como inciso tercero al artículo 72 el siguiente:

En el proyecto de Ley de Presupuesto General del Estado se deberá incluir en el apartado de sumarios, lo correspondiente a la información de la deuda flotante, debiéndose registrar las estimaciones de lo que corresponda a las Letras de Tesorería (LETES) u otro instrumento de financiamiento que se utilice como deuda flotante, con el detalle por mes de colocaciones y vencimientos, así como las estimaciones de sus saldos y fuente de fondos cuando se contemple disminuirlo.

Artículo 4.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ____ días del mes de ____ del año ____